



al periodo administrativo de 1873 a 1874, las que informadas por el Sr. Regidor-licenciado, fueron depositadas en la mesa de la Presidencia por mi el infrascrito secretario. Enterado de ello el Ayuntamiento, por lectura integral de los artículos ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y seis de la Ley municipal, y del dictamen del precitado Sr. Sindico, puesto a discusion el asunto, y habiendose examinado por los Sres. Concejales las citadas cuentas, se acordó por unanimidad fijar su esencia tal como en las minutas que da precedida o sea el cargo en la cantidad de Cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco pesetas doce centimos, y la data en la suma de Cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco pesetas doce centimos, disponiendo al mismo tiempo que pare a la Junta municipal, para su revision y censura, como prescribe el indicado artículo ciento sesenta y seis de la citada Ley, previa las formalidades que indica el parrafo tercero de dicho artículo, segun el cual se expondran al publico previamente por termino de quince dias en la Secretaria municipal, haciendose saber al vecindario

